REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 13 SEP 2019

Expediente:	**11001333502920160021600**
Demandante:	**Andrea Delgado Perdomo**
Demandado:	**Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, el Despacho en ejercicio de sus facultades, avocará conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra; por consiguiente, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda para que la parte demandada presentara contestación al respecto, y esta guardo silencio, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 del C.P.A.C.A, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, para el día **cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.),** en las instalaciones de las salas de audiencias ubicadas en el sótano de la sede del Despacho.

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante estados electrónicos, en los términos de los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RC/SG

JUZGADO [illegible] ADMINISTRATIVO
[illegible] DE BOGOTÁ
[illegible]
Por anotación [illegible] a las partes la providencia
anterior hoy 16 SEP 2019 a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 13 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-35-029-2018-00227-00**
Demandante:	**YISETH PAOLA PINZON**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. 7704 del 1 de noviembre de 2017 y el acto ficto o presunto negativo que resolvió el derecho de petición.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Allegar poder otorgado por el (la) señor(a) **YISETH PAOLA PINZON**, identificada con la C.C. No 38.288.394, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P y el artículo 160 del C.P.A.C.A, toda vez que el poder no obra en el expediente.

- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **YISETH PAOLA PINZON**, identificada con la C.C. No 38.288.394, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/chm

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 16 SEP 2019 a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 13 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-35-029-2018-00256-00**
Demandante:	**WILLIAM EDUARDO RAMIREZ AGUDELO**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. 7974 del 3 de noviembre de 2015 y la 207 del 19 de enero de 2017.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Allegar poder otorgado por el (la) señor(a) **WILLIAM EDUARDO RAMIREZ AGUDELO**, identificada con la C.C. No. 4.561.079, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P y el articulo 160 del C.P.A.C.A, toda vez que el poder no obra en el expediente.

- En la demanda en el acápite "cuantía" no se realizó la estimación razonada de esta, para definir la autoridad competente.

- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **WILLIAM EDUARDO RAMIREZ AGUDELO**, identificada con la C.C. No. 4.561.079, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 16 SEP 2019 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaria

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 13 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-42-029-2018-00283-00**
Demandante:	**MIRYAM ROCIO PAEZ RAMIREZ**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. 384 del 30 de enero de 2017.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Allegar un nuevo poder otorgado por el(la) señor(a) **MIRYAM ROCIO PAEZ RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 51.761.318, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, toda vez que el poder que obra a folio 1 del expediente no determina de manera clara el asunto debatido, esto es, el acto administrativo demandado.

- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **MIRYAM ROCIO PAEZ RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 51.761.318,, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 16 SEP 2019 a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 13 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-35-029-2018-00270-00**
Demandante:	**ANGELA MARIA GONZALEZ**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. nulidad del acto ficto o presunto negativo que resuelve el derecho de petición.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Allegar poder otorgado por el (la) señor(a) **ANGELA MARIA GONZALEZ**, identificada con la C.C. No 53.118.637, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P y el artículo 160 del C.P.A.C.A, toda vez que el poder no obra en el expediente.

- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **ANGELA MARIA GONZALEZ**, identificada con la C.C. No 53.118.637, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/chm

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 16 SEP 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

29.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 13 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-35-029-2018-00319-00**
Demandante:	**JEIMY CAROLINA GUERRERO**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **JEIMY CAROLINA GUERRERO** identificado con C.C. 1.022.349.878 a través de la apoderado **contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- **INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado(a) DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES, identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/ch

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 16 SEP 2019 **a las 8:00 a.m.**

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 13 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-35-029-2018-00451-00**
Demandante:	**MANUEL FELIPE TORRES**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **MANUIEL FELIPE TORRES** identificado con C.C. 80.851.367 a través de la apoderado **contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- **INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado(a) DANIEL RICANDO SANCHES TORRES, identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/eh

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 16 SEP 2019 **a las 8:00 a.m.**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 13 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-42-029-2018-00514-00**
Demandante:	**ANGELICA MARIA SABIO LOZANO**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. 2579 del 17 de abril de 2015 y 5242 del 2015 que resolvió el recurso de apelación; 5737 del 11 de julio de 2017 y el acto ficto o presunto que resuelve el recurso de apelación.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Allegar un nuevo poder otorgado por el(la) señor(a) **ANGELICA MARIA SABIO LOZANO**, identificada con la C.C. No. 39.771.823, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, toda vez que el poder que obra a folio 1 del expediente no determina de manera clara el asunto debatido, esto es, el acto administrativo demandado.

- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **ANGELICA MARIA SABIO LOZANO**, identificada con la C.C. No. 39.771.823, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 16 SEP 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria